



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/02352/25

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	NO EXTRACTIVO	X	FINALIDAD:	ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y ECONÓMICAS
EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN (TEMPORADA 2024), RECIBIDA EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE EL 25 DE FEBRERO DE 2025, A LA CUAL SE LE ASIGNÓ LA BITÁCORA 09/00-1259/02/25 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, 26 OCTAVA LÍNEA Y 32 BIS, FRACCIONES I, III Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULO 3, LETRA A FRACCIÓN I, INCISO c), 8, 9 FRACCIÓN XXV, 13 FRACCIÓN VI Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025; 79, 80 FRACCIÓN I, 83, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 99 PRIMER PÁRRAFO, 100 CUARTO PÁRRAFO, 101, 102 Y 103 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 132, 133 Y 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010; MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010. Y SU FE DE ERRATAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y 04 DE MARZO DE 2020, RESPECTIVAMENTE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-162-SEMARNAT-2012, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO DE LAS POBLACIONES DE LAS TORTUGAS MARINAS EN SU HÁBITAT DE ANIDACIÓN; EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN LA MATERIA Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO CON TORTUGAS MARINAS DE LAS ESPECIES TORTUGA GOLFINA (<i>Lepidochelys olivacea</i>), TORTUGA CAGUAMA (<i>Caretta caretta</i>), TORTUGA PRIETA (<i>Chelonia agassizi</i>), TORTUGA LAÚD (<i>Dermochelys coriacea</i>), TORTUGA CAREY (<i>Eretmochelys imbricata</i>) Y GALLITO MARINO (<i>Sterna antillarum</i>)				
DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL:		MUNICIPIO DE LOS CABOS B.C.S. C. NELIDA DOLORES DE MARTINA ALFARO ROSAS SÍNDICA MUNICIPAL		
CAMPAMENTO TORTUGUERO "DON MANUEL ORANTES"		UBICADO EN: COSTAS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.		

La presente autorización se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracciones II, IV, y IX del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, misma que tendrá una vigencia del 10 de marzo de 2025 al 10 de marzo de 2026.





Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SPARN/DGVS/02352/25
Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025

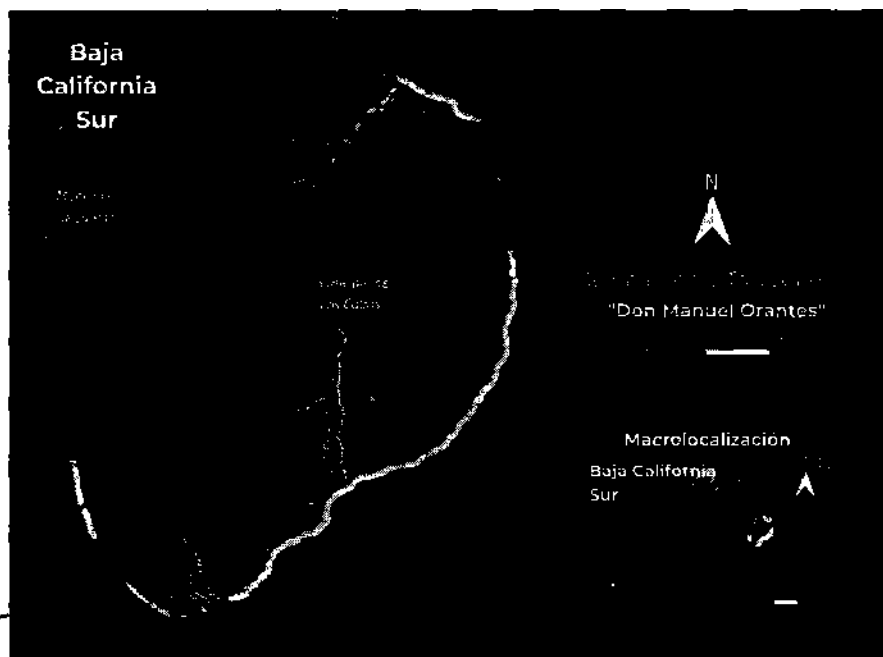
Zonificación y condicionantes

Esta Dirección General de Vida Silvestre analizó el plan de manejo presentado y utilizó los Sistemas de información Geográfica ArcMap y QGIS, a efecto de digitalizar las coordenadas contenidas en el plan de manejo en comento, las cuales fueron proyectadas en un sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator Zona 12 Norte así como la proyección Cónica Conforme de Lambert, ambas con un Datum WGS84.

Una vez proyectadas las zonas señaladas para llevar a cabo el aprovechamiento no extractivo, esta Dirección General corroboró que existen dos registros vigentes correspondientes a los Campamentos Tortugueros "ASUPMATOMA: ASOCIACIÓN SUDCALIFORNIANA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA TORTUGA MARINA DE LOS CABOS, ASOCIACION CIVIL", a cargo del C. Rene Pinal, y el Campamento Tortuguero "FIDEICOMISO NUMERO F/4084, FIDEICOMISO CABO DORADO", a cargo del C. Joaquín Armando Sánchez Tapia; los cuales presentan una vigencia al 30 de junio de 2025 y al 31 de diciembre de 2025, respectivamente, por lo que esta Unidad Administrativa determinó autorizar la solicitud que nos ocupa sin las zonas referidas con anterioridad.

Por lo anterior, esta Dirección General de Vida Silvestre, recomienda la coordinación con los campamentos tortugueros citados con anterioridad a efecto de sumar esfuerzos para la conservación y protección de las poblaciones de tortugas marinas del litoral del municipio de los Cabos, Baja California Sur.

Zonas autorizadas:



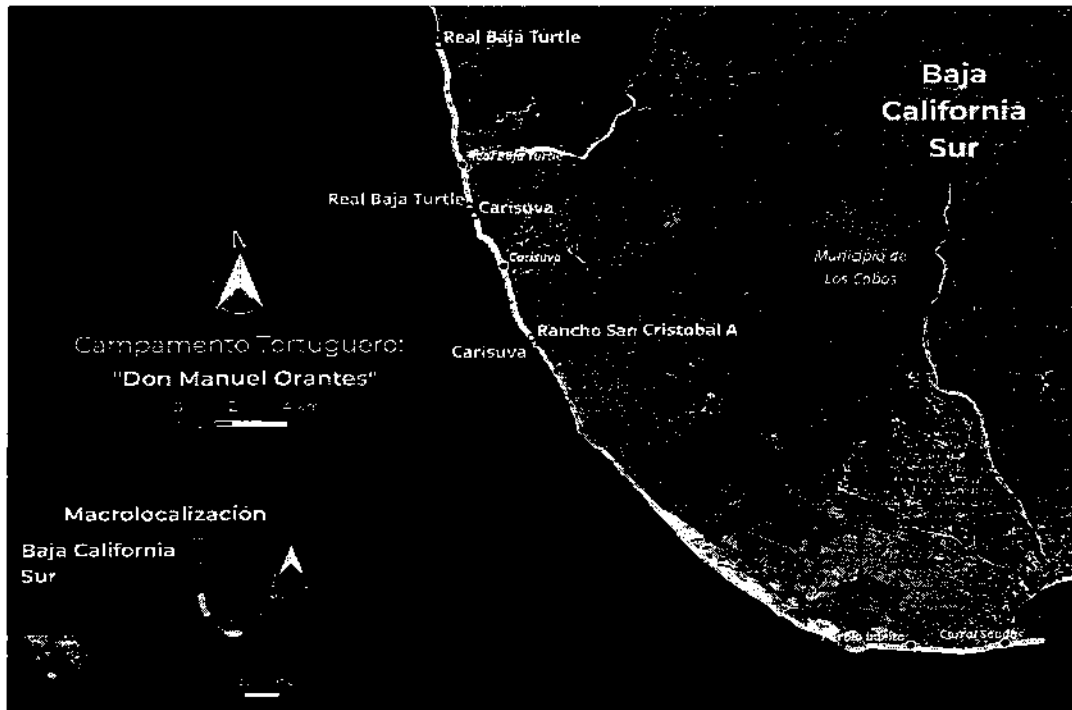


Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/02352/25

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025



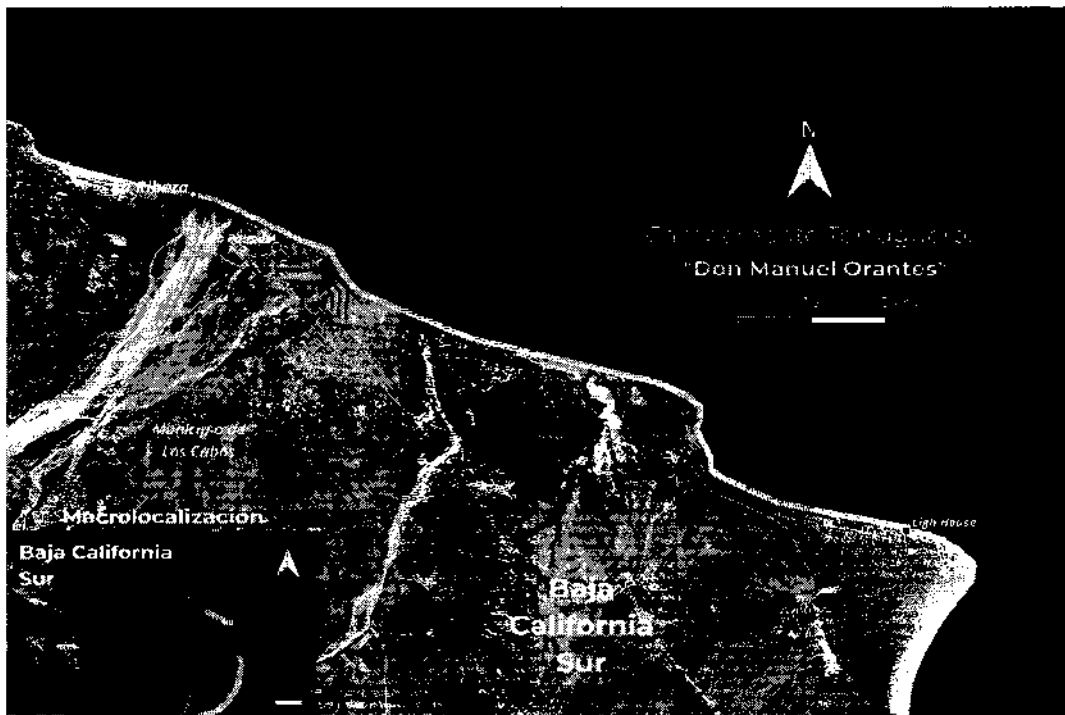


Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/02352/25

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025



El desarrollo de las actividades autorizadas, deberán ser supervisadas por su **Responsable Técnico el Biól. Gabriel Olvera Guevara.**

Se incluyen los siguientes colaboradores:





quienes deberán dar

cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012.

El aprovechamiento no extractivo autorizado, en el Campamento Tortuguero **"DON MANUEL ORANTES"** incluye las siguientes actividades:

- Se implementarán medidas precautorias como la eliminación de cualquier objeto que pueda representar un riesgo de atrapamiento, enredo o bloqueo del paso para las tortugas anidadoras y sus crías.
- Se realizarán patrullajes en un horario de 23:00 a 6:00 hrs en la playa de anidación, los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías, deberán tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h y utilizar llantas de baja presión (menor a 5 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser por fuera de la zona de anidación o, en su caso, en una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos.
- Se realizará la identificación de rastros de tortugas marinas para diferenciar arribos de anidación y no anidación. Se analizarán la dirección del rastro, excavaciones y alteraciones en la arena para determinar si hubo desove. También se considerarán factores que afectan la anidación, como perturbaciones, luz artificial o condiciones del sustrato, y se documentarán posibles nidadas depredadas.
- Se llevará a cabo la incubación natural o *in situ*, así como en viveros o corrales; para estos últimos se autorizan 18, en las siguientes ubicaciones:

(Zona UTM 12 N, DATUM WGS84)			
1	Costa Palmas	643368.67	2611845.75
2	Ligh House	655051	2606376
3	Piedras bolas	660808.84	2584432.98
4	La Fortuna	653104.5	2560438.06
5	El Ranchito	638035	2551419
6	Vidanta	634152	2549234
7	Villas del Mar	630929.33	2544234.72
8	Hilton	626768.36	2541917.79





9	Paradisus	626496	2541667
10	Casa del Mar	625741	2541338
11	Solaz	624997	2540999
12	Hacienda del Mar	619433	2534499
13	De Cortez Beach	619591.74	2534647.38
14	Corral Sandos	611863.76	2530059.35
15	Pueblo Bonito	608391.76	2529948.07
16	San Cristóbal 1	595715.02	2539887.59
17	Carisuva	593338.59	2544782.69
18	Real Baja Turtle	591822.002	2548764.327

- La colocación de viveros o corrales deberá emplear materiales y dimensiones de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012
- De acuerdo con cada especie, se determinará a qué profundidad se sembrarán los huevos para el caso de los nidos reubicados. Para la Tortuga verde (*Chelonia mydas*) será de ancho de boca y cuello de 20-25 cm, largo de cuello de 20-25 cm, profundidad de cámara 25-35 cm y una profundidad total de 45-60 cm. Tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) será de ancho de boca y cuello de 20-25 cm, largo de cuello de 15-20 cm, profundidad de cámara 25-30 cm y una profundidad total de 40-50 cm. Tortuga caguama (*Caretta caretta*) será de ancho de boca y cuello de 20-25 cm, largo de cuello de 20-25 cm, profundidad de cámara 30 cm y una profundidad total de 50-55 cm. Tortuga golfinia (*Lepidochelys olivacea*) el ancho de la boca y cuello de 20-25 cm, largo del cuello 15-20 cm, profundidad de la cámara de 25-30 cm y una profundidad total de 40-50 cm. Tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) el ancho de la boca y cuello de 30-35 cm, largo del cuello 35-40 cm, profundidad de la cámara de 40-45 cm y una profundidad total de 75-85 cm. Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) el ancho de la boca y cuello de 20-25 cm, largo del cuello 10-15 cm, profundidad de la cámara de 25-30 cm y una profundidad total de 35-45 cm.
- La distribución de los nidos en el vivero debe de ser alternada y con una separación entre ellos de al menos 1 m, tomando como referencia el centro de la boca del nido.
- Se hace de su conocimiento al titular, que es preferente recolectar los huevos del nido una vez que la hembra ha terminado el proceso de oviposición, y sólo en casos necesarios, recolectarlos directamente de la cloaca a un recipiente por nidada.
- Si se tiene la certeza de que la nidada tiene menos de 2 horas de haber sido puesta se procederá a destapar el nido y recolectar los huevos con la menor cantidad de arena posible y sin eliminar el moco que los recubre, depositándolos en un recipiente por nidada.

Una vez emergidas las crías, se liberarán de forma inmediata en dirección al mar desde la parte húmeda de la playa o límite del oleaje.



Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/02352/25

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025

- Se sugiere que las crías sean liberadas en horarios donde la temperatura de la arena esté alrededor de 31 a 33 °C, ya que se observó que, en este rango de temperatura, las crías se activan con fuerza y rapidez por lo que tienen mejores condiciones para escapar de los depredadores.
- En dado caso que sea imposible la liberación inmediata, se colocarán los neonatos en recipientes secos en un lugar oscuro, tranquilo y fresco para su posterior liberación.
- La limpieza de nidos se realizará una vez transcurrido el tiempo estimado para que hayan emergido todas las crías (estimando el 50% de crías emergentes o pasando tres días a la primera cría emergida del nido) para esto, se retirarán los cascarones del nido para evitar posibles infecciones al resto de los neonatos que todavía no eclosionen. Se depositarán los cascarones en un lugar específico a una profundidad de aproximadamente 1 metro, tal actividad se realizará en la zona intermareal para facilitar la reintegración al ecosistema.
- Se operarán cámaras de incubación en el Hotel Hacienda, El Rincón de la Playa y Cerrito del Timbre para proteger nidadas sin espacio en los corrales, aquellas en riesgo por condiciones climáticas o expuestas por la marea.
- Solo por excepción, se autorizan los métodos de contingencia, los cuales deben estar sustentados por eventos de depredación, saqueo, inundación fuera de control y en casos de riesgo inminente (eventos meteorológicos extraordinarios y contaminación). Para lo cual se incluye las cámaras de incubación en cajas de unicel, cámaras de instalación en el Hotel Hacienda, Rincón de la Playa y Cerrito del Timbre
- Se autoriza la observación de tortugas marinas en su hábitat de anidación, la cual deberá tener los siguientes lineamientos:
 - ❖ Los responsables de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre deben garantizar que se tenga un manejo responsable de los residuos que se generen por la actividad
 - ❖ El personal encargado de conducir a los visitantes durante la observación de tortuga marina en playas de anidación, sean personas por cuya actuación responda el responsable técnico de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.
 - ❖ Previo al recorrido de observación de tortugas marinas en playas de anidación, el personal encargado de conducir a los visitantes difunda temas de educación ambiental para el cuidado de la especie y su hábitat, así como lineamientos de comportamiento durante la visita, mediante carteles informativos, pláticas y cualquier otro método de difusión.
 - ❖ Para evitar la perturbación de las hembras anidadoras, el personal encargado de conducir a los visitantes debe garantizar: No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a las tortugas marinas.
 - ❖ Hacer los recorridos a pie, en grupos no mayores a 10 visitantes, formando una fila compacta y a intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro.
 - ❖ No tomar fotografías con flash en ningún momento durante el recorrido.



Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/02352/25

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025

- ❖ No podrán hacer uso de fuentes de iluminación durante el recorrido, a excepción del personal encargado de conducir a los visitantes, quien podrá emplear una lámpara, la cual debe estar equipada con un filtro rojo o una fuente de luz de coloración roja.
- ❖ Que los visitantes permanezcan a un mínimo de 10 m de distancia de la tortuga, hasta que ésta inicie el desove. Sólo el personal encargado de conducirlos puede localizar a las hembras anidadoras, verificando cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase del proceso de desove en la que se encuentra, además deberán permanecer todo el tiempo en grupo y en silencio.
- ❖ Indicarle a los visitantes cuando podrán acercarse a observar el desove, y que se haga por la parte posterior de la tortuga. Cuando la tortuga termine de tapar el nido, conducir a los visitantes indicándoles mantenerse a un mínimo de 10 m de distancia, desde donde podrá observar el resto de la actividad.
- Se llevarán a cabo actividades de educación y sensibilización; a su vez se organizarán liberaciones de crías en colaboración con escuelas públicas y la comunidad local, promoviendo la participación ciudadana y el cuidado de las tortugas marinas. Por tanto, el conteo, manipulación y liberación de crías se llevará a cabo por el personal autorizado en la presente.
- Se implementará un programa municipal de protección y conservación del gallito marino (*Sternula antillarum*) con el objetivo de monitorear y proteger la especie en el Municipio. Las acciones incluyen involucrar a turistas, habitantes y empresas en el programa de conservación, monitoreo, protección de nidadas *in situ*, identificación de zonas de anidación y actividades de concientización. Además, se llevará a cabo la limpieza de la playa, la instalación de cercos protectores en las colonias de gallito marino, y la creación de una base de datos sobre las nidadas protegidas. El monitoreo se realizará durante toda la temporada reproductora (abril-agosto), con un enfoque en la evaluación y conservación de la especie. En cuanto a las actividades de marcaje y anillamiento, para el monitoreo de la población, deberá observar el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y la "Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional".

Se hace de conocimiento, al titular de la presente autorización los siguientes lineamientos:

- a) Se prohíbe que personas ajenas o no vinculadas al plan autorizado toquen, manejen, acosen, molesten o dañen a las especies de tortugas marinas.
- b) Durante la emergencia y salida al mar de las crías *in situ*, el protocolo de liberación de crías debe asegurar que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 2 m por detrás del grupo de crías.
- c) No se permite la toma de fotografías con flash hacia las especies de tortugas marinas.
- d) El personal encargado realizar los recorridos nocturnos en los predios autorizados deberán emplear una lámpara, la cual debe estar equipada con un filtro rojo o una fuente de luz de coloración roja.



Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/02352/25

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025

- e) Durante el manejo de los huevos, la persona que realice la colecta de las nidadas debe tener las manos con uñas cortas, libres de protector solar, loción, repelente, cremas para la piel o cualquier otra sustancia química.
- f) En el caso de incubación *in situ*, se debe valorar la pertinencia de realizar el marcaje de los nidos con estacas o algún otro sistema, asegurando que no se dañarán los huevos y que permitirá el nacimiento de las crías.
- g) En el caso de utilizar estacas, éstas deben ubicarse cerca del borde del nido, una vez que la tortuga marina termine el desove y antes de que empiece a tapar el nido.
- h) Sólo se permite sacar a las crías del nido para rescatar aquellas que no hayan emergido con el grupo principal.
- i) Después de la limpieza de nidos, estos deberán quedar abiertos para que se desinfecten por acción del sol y no se utilizarán para la misma temporada. Asimismo no deben usarse sustancias químicas para desinfectar la arena.
- j) No se permiten actividades que afecten la integridad del hábitat de anidación, destrucción, fragmentación o degradación de las condiciones biológicas, químicas y físicas del hábitat, tales como la dinámica natural de acumulación de arena y de los flujos hídricos que aseguran la humedad, salinidad y temperatura adecuadas para la incubación.
- k) Ningún ejemplar de tortuga marina, partes o derivados, cualquiera que sea la especie, podrá ser trasladado fuera del predio autorizado o sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial.

PROYECTO PILOTO NEST DOME.

Para la realización de **actividades de investigación** sobre tortugas marinas y su hábitat, **debe observarse el procedimiento establecido** para tal efecto en la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y la "Norma Oficial Mexicana **NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica** de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional", de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación; por lo que se le informa, que la implementación del proyecto piloto Nest Dome en la playa de interés, deberá llevarse a cabo a través del procedimiento indicado líneas arriba. Para lo cual se comparte la liga del trámite **Licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto:** <https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/formatos/DGVS/FF-SEMARNAT-104%20%20SEMARNAT-08-049-A-B%20y%20C%20editable.pdf>, modalidad B. La Dirección General de Vida Silvestre le informa que es necesario contar con mayor información técnica y científica del proyecto a implementar en la zona de interés a efecto de poder autorizarse dentro del aprovechamiento no extractivo de vida silvestre que nos ocupa.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/02352/25

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025

La presente autorización quedará sin efectos al terminar su vigencia ya que no es objeto de concesión y no contempla la figura de renovación de autorización de aprovechamiento no extractivo en Predios Federales, por lo que cada temporada deberá presentar la solicitud correspondiente para su evaluación y dictamen conforme a los requisitos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas; **además estará sujeto a las siguientes condicionantes:**

- I. Deberá presentar el **informe anual de actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre**, a través del trámite SEMARNAT-08-031, disponible en la liga: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/informe-anual-de-actividades-de-conservacion-y-aprovechamiento-sustentable-de-la-vida-silvestre/SEMARNAT2816>; con los resultados obtenidos durante el periodo autorizado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.
- II. El informe en comento, deberá contener **datos detallados sobre las actividades desarrolladas** durante la temporada de anidación de tortugas marinas; las coordenadas de ubicación de los corrales de incubación, el número de nidos totales en la playa por especie, número de huevos protegidos y número de crías liberadas por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito.
- III. Presentar, dentro del plan de manejo, el reporte de avance físico (anexo a esta autorización), así como una **reseña profesional (curriculum vitae) del responsable técnico**; además se deberá proporcionar el **cuadro de coordenadas del predio o predios donde se ubica el campamento tortuguero** bajo un Sistema Universal Transversal de Mercator (UTM), grados decimales o grados minutos y segundos con un Datum WGS84; o en su defecto, incluir el archivo vectorial en formato shapefile (.shp) debidamente georeferenciado, indicando dentro de su tabla de atributos o metadatos, la superficie y zonificación de actividades.

En todo momento deberá permitir al personal debidamente acreditado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)(sea el caso), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Infraestructura, Guardia Nacional, Comunicaciones y Transportes y/o de la Secretaría de Marina, la verificación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente autorización, así mismo, deberá acatar las indicaciones u observaciones, y otorgar el apoyo necesario a los servidores públicos para que en el ámbito de su competencia realicen las funciones correspondientes de supervisión, censo y/o que participen en labores de vigilancia.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/02352/25

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025

Deberá reportar ante las autoridades competentes, cualquier anomalía que se presente en el área, durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento no extractivo autorizadas.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se libera de las responsabilidades que correspondan, por los daños que sufran en sus bienes o personas, turistas o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de las actividades de aprovechamiento no extractivo autorizadas.

La presente autorización deberá mostrarse a las autoridades competentes cuantas veces lo soliciten, y no exime al titular de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de las actividades aquí autorizadas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Director General



M.V.Z., M. en C. Fernando Guadalupe

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p.
C. Marina Robles García.- Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales.- sparn@semarnat.gob.mx
C. Gloria Sandoval Salas.- Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx y cecilia.castro@semarnat.gob.mx
C. Cristina González Rubio Sanvicente.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur.- cristina.gonzalezr@semarnat.gob.mx
C. Andrea Marcela Geiger Villalpando.- Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur
C. Omar Rocha Gutiérrez.- Director de Conservación de la Vida Silvestre.- omar.rocha@semarnat.gob.mx

Archivo General (09-00-1259/02/25).

DFRG/ABQ/SAR